REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2020**	**00066**	00
DEMANDANTE	GONZALO ALBERTO VELEZ RESTREPO						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL						

Dentro del presente proceso ordinario laboral, visto el memorial que antecede el cual reposa a folios 98/99, el Despacho no repone la decisión adoptada en el auto del 13 de AGOSTO de 2021, a través del cual se liquidó costas, fijándose agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada las cuales se tazaron en la suma de $200.000.oo.

Manifiesta el memorialista:

> *"…El Acuerdo 1887 de Junio de 2003, emanado de las Sala Administrativa del consejo Superior de la Judicatura, al establecer los parámetros para la fijación de las costas y agencias en derecho, instituye que éstas no solo se causan por la cuantía de la condena si no que se debe tener en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión, criterio que es relevante en estos procesos, pues se trata de actuaciones con práctica de pruebas, recursos, etc., por lo tanto solicito que las mismas se fijen en un salario mínimo legal vigente.*
>
> *Solicita se modifique las costas y agencias de derecho, y las fije en $908.526…"*

De la revisión de lo actuado dentro del proceso ordinario se tiene:

1- El apoderado de la parte demandante asistió a todas las audiencias.
2- El proceso se radicó el 07 de febrero de 2020, se dicto sentencia primera instancia el 8 mayo de 2020 en menos de tres años.
3- Que la Juez esta facultada para fijar las agencias en derecho, y no quiere decir con ello que las tenga que fijarlas hasta el tope máximo
4. El acuerdo invocado por el apoderado no se encuentra vigente
5. La condena en costas es superior al 10% de la condena. .

En efecto, en sentir de este Despacho, al revisar la liquidación de las agencias en derecho, aunado a la naturaleza del proceso ordinario; a la gestión realizada en la instancia, presentación de la demanda, asistencia a las audiencias, a la duración del proceso Primera y Segunda instancia y la cuantía del proceso, el monto de las agencias en derecho, el Despacho las encuentra ajustadas a la ley. Por tal razón, se **DENIEGA EL RECURSO DE REPOSICIÓN** solicitado frente al auto que liquidó y aprobó las costas procesales.

bb

Ahora, y toda vez que el auto que liquidó las costas es apelable, es procedente el recurso de apelación frente a dicho auto, el que fuera interpuesto de manera subsidiaria, por lo que éste despacho **CONCEDERÁ EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto en debida forma y oportunidad por la apoderada de la parte demandada en contra del auto que liquidó y aprobó las costas procesales en el presente proceso ordinario.

Así las cosas, se **ORDENA REMITIR** las presentes diligencias a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia y fines pertinentes. Se envía por segunda vez a esa Corporación. Conoció en las anteriores oportunidades la Magistrada NANCY GUTIERREZ SALAZAR.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Laboral 017
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3eacb08709725133bf3edf5761921803a24fdc5fcfa6b9e1994ad9f3b699c173
Documento generado en 20/08/2021 06:46:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

bb